



UMNG – VICADM-DIVTAH

BOGOTÁ 17/MAR/2017 04:32 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



[Enviado]

DEST: SIN
ATN: ALARCON SAENZ ARLEY
ASUNTO: RESPUESTA A RECLAMACION
REMITE: HUGO RODRIGUEZ DURAN - RECTORIA
FECHA: 1
CONSEJERO: 1866
AL COMITENTE DE ESTEVA: 01865-VICADM-DIVTAH

DANIEL ARLEY ALARCÓN SAENZ

C.C 11.220.625

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta reclamación ante la Comisión de Personal y de Carrera

Respetado Señor Daniel,

Una vez reunida la Comisión de Personal y de Carrera, con el propósito de resolver su reclamación sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente, en mi calidad de Presidente de dicha Comisión, analizado el escrito impugnatorio, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. No hubo error de parte de la Universidad al realizar la valoración de sus acreditaciones profesionales. No se mal aplicó ni mal interpretó ningún tipo de conversión de experiencia profesional para convalidar título alguno.

Se tuvo en cuenta como requisito de admisibilidad de usted al concurso el título de maestría en gestión de proyectos expedido por la Universidad EAN. Título con el cual usted quedó habilitado para participar en el concurso.

2. No se admite para puntaje adicional la atestación expedida por el señor Josée Bélanger referida por usted en su escrito dado que la misma no constituye título alguno y, en la resolución de convocatoria 1349 del 18 de mayo de 2016 en el artículo 32 factor educación relativo a los criterios valorativos para puntuación de la prueba de análisis de antecedentes en el numeral 1 se estableció que "para la evaluación del presente factor se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, **RESPECTO DE LOS TÍTULOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**".

Al momento de la inscripción es claro que usted no aportó el título, ni los resultados académicos que usted obtuvo en la Universidad de Quebec y como quiera que tales documentos no se encontraban ni en su hoja de vida, ni en la carpeta de inscripción al

concurso, no se pueden tener en cuenta, por cuanto ello implicaría un claro favorecimiento hacia usted rompiendo el principio de imparcialidad que debe reinar en el concurso.

Argumenta usted que se debe aplicar el decreto 1227 del año 2005 artículo 18 y ciertamente le asiste razón que el mismo decreto ha sido aplicado en su caso por cuanto los documentos que respaldan el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia se debían allegar en la etapa que se determinó por la universidad, esto es al momento de la inscripción, que como se sabe tuvo lugar antes de la elaboración de la lista de elegibles.

3. Respecto a su inconformidad relativa a que usted acreditó un segundo título en gestión de Project otorgado por la universidad de Quebec, se le hace saber que ese título, a la fecha de convocatoria del concurso público de méritos de que trata la resolución 1349 del 18 de mayo de 2016, ni al momento de su inscripción al mismo se encontraba en su hoja de vida, es decir, usted no aportó el mencionado título, razón por la cual no es procedente reconocer a usted los puntos adicionales por ese nivel de formación dado que, tal como se estableció en la resolución del concurso dichas acreditaciones debieron haberse cumplido como fecha límite en el momento de la inscripción. Usted no lo hizo y, solo lo adjuntó en el trámite de la apelación de la que se ocupa esta comisión.

Debe resaltarse que la comisión se muestra extrañada de su proceder dado que el título expedido por la universidad de Quebec se encuentra fechado a 23 de marzo de 2016 y el apostillaje del mismo corresponde al 26 de mayo de 2016, es decir, con mucha antelación a la fecha de inscripción y entrega de documentos que fue el 15 de junio de 2016.

4. Respecto al resultado de la prueba comportamental, se le hace saber que fue publicado en la página web de la universidad y por vía correo electrónico en razón de lo cual, se le reitera que el resultado de dicha prueba fue 23,63, resultado que corresponde exactamente con el mismo momento en el que usted culminó su prueba, evaluación y resultados que fueron entregados a la universidad por la empresa Psigma Corp contratada para tal efecto y formó parte dicho procedimiento precisamente de las reglas de transparencia y confidencialidad del concurso proyectadas y exigidas por la universidad.

La respuesta ofrecida en este apartado, a su numeral cuarto de la impugnación y desde luego que el proceso integralmente concebido se cionó en un todo a los parámetros éticos y deontológicos propios de la prueba de actitudes comportamentales

5. Respecto al numeral quinto del recurso por usted impetrado, debo indicarle reiterativamente que el decreto 1227 de 2005 no solo fue tenido en cuenta sino aplicado al concurso; tanto así que la posibilidad de aportar documentos acreditativos de formación y de experiencia fueron fijados en la resolución de convocatoria, fijándose como término máximo el momento de la inscripción. Revisada tanto en primera como en segunda instancia su hoja de vida y la carpeta de inscripción aportada por usted, allí no reposa título acreditativo de la maestría.

otorgado por la Universidad de Quebec; lo que usted aportó, fue una atestación que da cuenta de haber cursado y aprobado un plan de estudios; documento este que no reemplaza al título.

En los anteriores y anotados términos damos respuesta a su reclamación de manera completa, de fondo y dentro del término de ley.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,



BRIGADIER GENERAL. HUGO RODRÍGUEZ DURÁN
Presidente Comisión Personal y de Carrera

Vo. Bo. Jefe OFIJUR
Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamón

Vo. Bo. Vicerrectoría Administrativa
C.N. Rafael Antonio Tovac Mondragón

Secretaría Comisión de Personal y de Carrera
Dra. Martha Lucía Arias Isaza

Silvana González Lemus *Silvana G.*
Vo. Bo. Representante Femenino Suplente
Comisión de Personal y de Carrera

Jesús Antonio López Rodríguez
Vo. Bo. Representante Temporal Género Masculino
Comisión de Personal y de Carrera